

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	254304003001-2023-01959-00
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. <i>identificado con NIT N° 899.999.284-4</i>
DEMANDADO	MARCO ANTONIO SUAREZ TORRES <i>identificado con C.C. No. 74,329,218</i>

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4** en contra de MARCO ANTONIO SUAREZ TORRES identificado con C.C. No. 74,329,218 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #74329218

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR
134	05/05/2023	343.5252	34,219.53	95.9736	34,219.53	95.9736
135	06/05/2023	346.5426	362,653.52	1,017.1140	244,223.19	684.9591
136	07/05/2023	348.4074	361,759.11	1,014.6055	244,323.81	685.2413
137	08/05/2023	349.6148	360,866.95	1,012.1033	244,427.04	685.5308
138	09/05/2023	351.1372	359,976.93	1,009.6071	244,532.86	685.8276
139	10/05/2023	353.3420	359,089.15	1,007.1172	244,641.32	686.1318
140	11/05/2023	355.4589	358,203.51	1,004.6333	244,752.39	686.4433

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

		INT CORRIENTE	
		PESOS	UVR
134	05/05/2023	0.00	0.0000
135	06/05/2023	118,430.33	332.1549
136	07/05/2023	117,435.30	329.3642
137	08/05/2023	116,439.91	326.5725
138	09/05/2023	115,444.07	323.7795
139	10/05/2023	114,447.83	320.9854
140	11/05/2023	113,451.12	318.1900

Por la cantidad de 77,413.7894 UVR, equivalente a la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$27,602,002.74) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a18aaee8aa0f79f4e7d1b92785fa7dd33ccb9c855f2f81848995ae986d0eb9b**

Documento generado en 22/01/2024 05:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>